

*Se admiten suscripciones particulares y voluntarias á este periódico, que sale los mártes y viénes, en casa de Arnaz, plaza del Mercado, núm. 42, á 6 rs. al mes, llevado á la casa de los Sres. suscriptores.*



*Para fuera de esta Ciudad tambien se admiten las mismas suscripciones á 20 rs. por trimestre franco de porte. Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.*

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

*1.<sup>a</sup> Seccion.=Caudales.=Circular.=Sobre que se haga efectiva la cobranza de arbitrios y fondos pertenecientes al Ministerio de la Gobernación de la Peninsula.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 18 del actual lo que copio.

«He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una exposicion de la Contaduría general del Ministerio de mi cargo, manifestando la decadencia que se advierte en los rendimientos y cobranza de los impuestos correspondientes al presupuesto del mismo, por la tolerancia de los encargados en su recaudacion; y S. M. convencida de la necesidad urgente de remediar un mal que si continuase produciría las mas funestas consecuencias quedando abandonados establecimientos de la mayor importancia y público interés, se ha servido mandar que prevenga á V. S., como lo hago de su Real orden, que haga efectiva la cobranza de arbitrios y fondos correspondientes á este Ministerio por el presupuesto votado en Cortes, en el concepto de que la Contaduría se ocupará en el examen comparativo de los ingresos de este año y de los anteriores, para formar un severo cargo á los gefes y empleados que no cumplan su deber.»

*Se lo traslado á VV. previniéndoles su puntual y exacta observancia: en la inteligencia de que espero no darán VV. lugar con su apatia é indiferencia á que me vea en la dolorosa necesidad de hacerles responsables por falta de cumplimiento al preinserto mandato regio, tan esplicito como espreso y terminante.*

*Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 28 de Noviembre de 1838.=Juan Antonio Garnica.=*

*Francisco de Borja Vidarte, Secretario.=Señores Alcaldes Constitucionales de.....*

*Circular.=3.<sup>a</sup> Seccion.=Desertores.=Las justicias de esta provincia harán las mas vivas diligencias para la captura del desertor del presidio canal de Castilla, cuyas señas á continuacion se espresan; y caso de ser habido le remitirán con la seguridad competente á mis órdenes.*

*Miguel Santa María, hijo de Manuel y de Isidora Mayoral, natural de Tardajos, edad 29 años, estado casado, estatura 5 pies una pulgada, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular. Burgos y noviembre 28 de 1838.=Juan Antonio Garnica.*

*El Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, me comunica con fecha 13 del actual lo siguiente.*

«Por el ministerio de la Guerra en primero de este mes, se dice al de la Gobernacion de la Peninsula de real orden lo que sigue.=El Sr. Secretario del Despacho de Estado, encargado interinamente del de la Guerra, dice á todas las autoridades militares dependientes de este ministerio lo siguiente.=He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la instancia del teniente general de los ejércitos nacionales Conde de Ezpeleta, en solicitud de que S. M. se sirva declarar que los generales en cuartel pueden conservar un caballo para su uso, sin que sea comprendido en requisicion, y S. M., teniendo en consideracion que la situacion de cuartel no exime á los generales de que se hallen prontos y dispuestos para marchar á desempeñar los encargos que S. M. tuviere á bien conferirles, se ha dignado resolver, de conformidad con el parecer de la junta general de inspectores, que se exceptue de la presente requisicion á cada uno de los citados generales, un caballo, siempre que acrediten que el dia 4 de octubre último, fecha de la orden de requisicion, eran de su propiedad.=De real orden

comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

*Lo que he dispuesto se inserte en el boletin oficial de la provincia para que tenga la debida publicidad. Burgos 28 de noviembre de 1838.==Juan Antonio Garnica.*

*Circular.==3.<sup>a</sup> Seccion.==Proteccion y Seguridad.==Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en 12 del corriente se me hace la comunicacion siguiente.*

«El Gefe político de Cádiz consultó á S. M. en 24 de julio último sobre el verdadero concepto de la real orden circular de 1.<sup>o</sup> de marzo de este año en que, con el objeto de evitar la emigracion de los mozos hábiles para la quinta, se mandó que no se diese pasaporte para el extranjero ni para ultramar á los jóvenes de diez y siete años y medio á veinte y cinco. Y en su vista y de lo expuesto por otros varios Gefes políticos, se ha servido S. M. declarar, que la real orden de 1.<sup>o</sup> de marzo citada no debe regir sino desde la publicacion de la quinta, hasta que se haya satisfecho el cupo del pueblo en cuyo alistamiento esté inscripto el que solicita pasaporte; fuera de cuya época y aun en ella, siempre que el mozo que desea ausentarse justifique debidamente alguna escepcion legal que le exima del servicio, no hay inconveniente en concederselo; observando si lo pide para los dominios de España en ultramar lo prevenido en la real orden de 24 de diciembre de 1834, expedida por el ministerio de Hacienda. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su cumplimiento.»

*Cuya soberana disposicion se inserta en el boletin oficial de este dia, á fin de darla la publicidad conveniente, y que tenga cumplido efecto cuanto en ella se previene. Burgos y noviembre 30 de 1838.==Juan Antonio Garnica.*

*El Sr. Director general de minas me traslada en 13 del actual, una real orden expedida en la misma fecha por el ministerio de la Gobernacion de la Península, cuyo tenor es como sigue.*

«Enterada S. M. la Reina Gobernadora de un oficio del Gefe político de Málaga en que pedia se determinase ante quien debian verificarse los juicios de conciliacion en los negocios de minas á que se refieren los artículos 11 y 134 de la Instruccion provisional del ramo de 18 de diciembre de 1825, y atendiendo S. M. á lo que se halla dispuesto por las reales órdenes de 13 de mayo y 9 de junio de 1837 expedidas la primera por este ministerio y la segunda por el de Gracia y Justicia, se ha servido resolver; que si en lo principal contencioso está en ejercicio el tribunal de minas, en los juicios de avenencia, que no son mas que una disposicion prévia

de cualesquiera otros, no puede menos de estarlo igualmente verificándose aquellos ante los inspectores de distrito, ó donde no los haya, ante los Gefes políticos respectivos.»

*Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento y gobierno de los habitantes de esta provincia. Burgos 27 de noviembre de 1838.==Juan Antonio Garnica.*

*El Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península, me dice con fecha 9 del actual lo siguiente.*

«El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha al de Gracia y Justicia lo que sigue.==Enterada S. M. la Reina Gobernadora del espediente promovido por D. Manuel Gonzalez, sobre los derechos que deben satisfacer los agrimensores por la espedicion del título que les autoriza á egercer su profesion; ha tenido á bien resolver que continuando el examen de los agrimensores á cargo de las respectivas Diputaciones provinciales, con arreglo al artículo 129 de la ley de 3 de febrero de 1823 y real orden de 23 de mayo de 1837, y espidiéndose sus títulos como hasta el dia por la Cancillería del ministerio del cargo de V. E. queden reducidos los derechos que por todos conceptos deban satisfacer, á los 360 reales designados en la real orden de 25 de enero de 1834, de los cuales entregará cada interesado 160 en el punto donde se verifique su examen para honorarios de los examinadores, y los otros 200 al tiempo de recibir su título en la espresada Cancillería para pago de los gastos y derechos de espedicion; incluyendo en esta cantidad tanto los prescritos en la real orden de 3 de octubre de 1836 como los 40 reales señalados en la tarifa número 3.<sup>o</sup> de las adjuntas al mencionado real decreto de 5 de agosto de 1818.»

De real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en el boletin oficial para conocimiento del público. Burgos 27 de noviembre de 1838.==Juan Antonio Garnica.*

## DIPUTACION PROVINCIAL.

*Circular.==Por circular de esta Diputacion fecha 25 de mayo último, inserta en el boletin oficial número 354, se previno que los sujetos á quienes se hubiesen exigido caballos ó yeguas para los cuerpos francos, presentasen en la Secretaria de esta Diputacion los recibos ó documentos que se les hubiesen dado para su resguardo; y que aquellos que no se les hubiese provisto del referido documento remitiesen nota ó relacion circunstanciada del número de caballerías que hubiesen dado con expresion de la persona que las exigió, dia, mes y*

año en que se verificó. Pero como la Diputación se persuade que algunos interesados conservan aun en su poder aquellos recibos, sin cuya presentación nada puede practicar á favor de ellos, y que otros á quienes no se facilitó el correspondiente resguardo, no han dado sus justicias la relacion que se les exigió, ha acordado aplazarles por último término el de 15 días para que cumplan uno y otro, con prevención á los ayuntamientos, que para el segundo caso lo hagan constar por medio de testimonio en los términos que dispuso en circular de 25 de mayo ya citada. Burgos 26 de noviembre de 1838. = Juan Antonio Garnica, Presidente. = P. A. de S. E. = Juan Campos, Secretario.

## COMANDANCIA GENERAL

DE LAS PROVINCIAS DE BURGOS, SORIA, LOGROÑO Y SANTANDER

Ha sido hecho prisionero de guerra D. Fermin Ortega Salomon, natural de Piña de Campos provincia de Palencia, y Comisario de guerra que era en la faccion: lo que se inserta en el boletin oficial por si alguno tiene que hacer alguna reclamacion contra él. Burgos 12 de Noviembre de 1838. = El General Sanz.

*El Sr. Brigadier Gefe interino del E. M. G. del Ejército del Norte, con fecha 14 del presente mes me dice lo siguiente.*

«Excmo. Sr. = El Excmo. Sr. encargado del Despacho de la guerra, dice de real orden al Excmo. Sr. General en gefe lo que sigue. = S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado tomar en su real consideracion varias exposiciones remitidas á este ministerio de mi interino cargo, pidiendo aclaraciones á algunas de las prevenciones hechas en la real orden de 4 del actual relativa á la requisicion general de caballos, que debe practicarse en todo el Reino; y deseosa S. M. de que aquella determinacion se lleve á puro y debido efecto con toda brevedad, y de evitar cualquiera motivo de duda que pudiera entorpecerla, se ha servido resolver, de acuerdo con ese Consejo de ministros, que en aclaracion y ampliacion de la expresada real orden se observe lo siguiente.

1.º La exencion 9.ª del artículo 2.º de la espresada real orden, en la que se exceptúa de requisicion un caballo de cada individuo del cuerpo de carabineros de hacienda pública que pertenezca á las brigadas montadas del mismo, será extensiva á los gefes de la infanteria del propio cuerpo, los cuales libertarán de requisia un caballo siempre que sea propio. Libertarán asimismo de requisicion un caballo de su propiedad los oficiales de la real compañía de Alabarderos, que conforme á reglamento deben estar montados.

2.º Para evitar las dudas que pudieran ocurrir sobre la exaccion que en virtud de los tratados exis-

tentes concede el espresado artículo 2.º á los caballos de los Embajadores extranjeros, á los de los súbditos franceses é ingleses y á las demas naciones que han reconocido al gobierno de S. M. la Reina Doña Isabel 2.ª, se entenderá que solo comprende aquella exencion á los Embajadores, ministros y encargados de negocios extranjeros acreditados cerca de S. M. con respecto á los caballos que declaren ser de su propiedad. Los Cónsules extranjeros de las citadas naciones exceptuarán de requisia dos caballos con la condicion tambien de que han de ser de su pertenencia exclusiva.

3.º Con objeto de no distraer á los individuos de las diputaciones provinciales de las atenciones á que por razon de diputados de aquellas corporaciones tengan á su cargo, se entenderá que el individuo de la diputacion provincial que debe hacer parte de la comision de requisia, que establece el artículo 5.º de dicha real orden, no ha de ser precisamente individuo de la misma corporacion, sino el que esta estime conveniente nombrar, sea ó no de su seno, con tal que recaiga el nombramiento en persona de arraigo y de acreditada buena opinion en la provincia. Asimismo, y en consideracion á que los intereses de los dueños de los caballos requisados estan suficientemente representados por el comisionado de la diputacion provincial, queda suprimido el individuo de ayuntamiento de que trata el referido artículo 5.º, con lo que se consigue ademas evitar á dichos individuos incomodidades y marchas innecesarias.

4.º Con el propio objeto de evitar marchas á los dueños de los caballos que no sean útiles para el servicio, se dignó S. M. resolver por el artículo 6.º de la precitada real orden, de la presentacion en requisicion los caballos cerreros ó domados que se hallen en los casos que aquel artículo determina; pero atendiendo S. M. á que con respecto á los exceptuados de presentacion de requisia por no llegar á la alzada prevenida en el artículo 1.º de la misma real orden, pudiera haber inexactitudes por no estar arregladas á la ley las marcas que tengan los mariscales de algunos pueblos, se ha servido S. M. declarar, que de los caballos que no lleguen á la indicada alzada solo quedan exceptuados de presentarse en requisicion los que no pasen de seis cuartas y nueve dedos.

5.º Para que las operaciones de requisia y admision de caballos no sufran detenciones, queda derogada la 2.ª parte del artículo 9.º de la citada real orden en lo que hace relacion al encargo que se dá á los ayuntamientos, comisiones de requisicion, y Comandantes de armas, para la resolucion definitiva sobre las dudas que en el mismo artículo se indican, las cuales serán resueltas en el momento y definitivamente por las comisiones que establece el artículo 5.º de la espresada real orden.

Burgos 18 de Noviembre de 1838.=P. A.=José Gonzalez Gayoso

6.º Por último, y visto el resultado de las noticias que en consecuencia de lo prevenido en el artículo 14 de la citada real orden se han reunido en este ministerio de mi interino cargo, se ha servido S. M. resolver que de los caballos que produzca la presente requisición, se tomen seis mil con destino á la caballería de la Guardia Real, á la del Ejército y á la Artillería, en el concepto de que penetrada S. M. de la necesidad, cada vez mas urgente y perentoria, de reemplazar las bajas de la caballería y completarla al pie de reglamento, quiere que esta requisición se realice con toda rapidez, á cuyo fin se ha servido mandar quede sin curso toda representación que tenga por objeto solicitar exenciones que no estén terminantemente declaradas en la citada real orden de 4 del actual, y en las presentes aclaraciones, ó que se dirijan á paralizar de cualquiera manera las operaciones de requisita. De real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1838.=Hubert.=Y lo comunico á V. E. para su noticia y efectos convenientes. Cuartel general de Logroño 14 de noviembre de 1838.=El Brigadier gefe interino del E. M. G.=Juan Tena.»

*Lo que se inserta en el boletín oficial para su debida publicidad. Burgos 20 de Noviembre de 1838.=El General Comandante general del Distrito, Laureano Sanz.*

## ANUNCIOS.

Don Vicente Rubio, Comendador de la Real orden Americana de Isabel la Católica, Intendente militar ministro principal de hacienda del distrito de Burgos &c

Hago saber: que en virtud de orden superior se saca nuevamente á pública subasta por uno ó mas años el suministro de utensilios en la provincia de Alava, cuyo remate deberá celebrarse en la Corte el día 20 del próximo mes de Diciembre en los estrados de la Intendencia general militar, donde se hallará el pliego general de condiciones aprobado por S. M. Las personas que quieran interesarse en este servicio podrán presentar sus proposiciones por sí ó por medio de apoderado, hasta dicho día y hora de las doce de su mañana en que se verificará el remate, en concepto de que despues de adjudicado al mejor postor, no se admitirá ninguna por ventajosa que sea. Burgos 24 de Noviembre de 1838.=Vicente Rubio.=Francisco Martinez Moro, Secretario.

Hallándose vacante la administracion de rentas estancadas de Miranda de Ebro con la dotacion de 4000 reales anuales, se pone en conocimiento del público para que los que se consideren con aptitud y méritos para obtener dicha vacante dirijan sus instancias documentadas á esta Intendencia por el término de 15 dias. Burgos 26 de Noviembre de 1838. = P. A. = José Gonzalez Gayoso.

Hallándose vacante la vereda de tabacos del Partido de Frias con la dotacion de 1800 rs. por muerte del que la obtenia, se hace saber al público de orden de la direccion general de rentas estancadas para que todos los que se consideren con derecho á dicho destino presenten en esta Intendencia dentro del término de 15 dias sus solicitudes, documentadas competentemente

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Salazar junto Amaya y sus dos pueblos anejos de Cuebas y Puentes, cuyo número de vecinos de los tres pueblos es de 110. Su dotacion consiste en 120 fanegas de trigo de buena calidad; casa sin renta, una arroba de lino, un carro de paja, y libre de contribucion, sin incluir los clerigos. Los aspirantes pueden presentar sus memoriales á el ayuntamiento que serán admitidos hasta el 25 de Diciembre próximo.

Se halla vacante el partido de Cirujano del lugar de Santa Maria de Mercadillo, cuya dotacion consiste en 80 fanegas de trigo, cobradas de los vecinos por San Miguel de setiembre, casa para vivir de valde, libre de contribucion por lo correspondiente á su salario, y ademas una carga de leña que le contribuirá cada un vecino. Los aspirantes á el dirijirán sus solicitudes á el ayuntamiento de el mismo.

*Alcaldia constitucional de Villoestrevé.* Las justicias de la provincia procederán á la captura de Gavino Merino, natural de Rabé de las Calzadas, cuyas señas á continuacion se expresan, por haberse fugado de esta villa, y caso de ser habido le remitirán con toda seguridad de justicia en justicia.

*Señas* De edad de 12 á 13 años; estatura 4 pies; pelo moreno; cara redonda, calzon corto; anguarina, morral blanco y gorra de pelo.

Habiéndose remitido á esta Intendencia por la direccion general de aduanas y resguardos dos finiquitos despachados por el tribunal mayor de cuentas en favor de D. Francisco Javier de Anda, administrador de las rentas de Lanás de la aduana de esta ciudad comprensivo el uno á todo el año de 1799, y el otro desde 1.º de enero hasta fin de mayo de 1800, se avisa á los herederos de dicho D. Francisco para que se presenten en la contaduría de rentas de esta provincia á recoger los citados finiquitos, dejando el correspondiente recibo. Burgos 18 de noviembre de 1838. = José Gonzalez Gayoso.

No habiéndose presentado D. José Flores Sierra, á desempeñar la administracion subalterna de rentas estancadas de Miranda de Ebro para la que fue nombrado por real orden de 13 de agosto de 1837, ha resuelto la direccion general se anuncie la vacante en el boletín oficial, como se hace para que en el término de 15 dias presenten sus solicitudes, los que se consideren con méritos para obtenerla, pasados los cuales se procederá á realizar la propuesta en terna con arreglo á reales órdenes. Burgos 28 de noviembre de 1838. = P. A. = José Gonzalez Gayoso.

Se halla vacante la escuela de primeras letras de la villa de Oña, su dotacion consiste en veinte y seis fanegas de trigo anuales y trescientos reales vellon, los que gusten ser aspirantes presentarán sus solicitudes al ayuntamiento de la misma hasta el ocho de diciembre próximo en cuyo dia se proveerá. Oña 26 de noviembre de 1838. Por orden del ayuntamiento, Francisco de Mena, Secretario.

Por Real orden de 17 de Octubre próximo pasado se ha servido S. M. la Reina Gobernadora conceder la gracia á el pueblo de S. Miguel del Cornezuelo en el ayuntamiento del valle de Manzanedo, para que pueda establecer en él un mercado todos los Domingos del año, cuyo establecimiento dá principio el Domingo 18 del corriente mes de Noviembre. Libre de toda clase de derechos.

Quien quisiere tomar en arrendamiento el terreno que sirvió de Huerta á los religiosos exclaustrados de S. Francisco de la villa de Miranda de Ebro, que se ha de celebrar en ella, los dias 2, 9 y 16 de diciembre próximo, acuda al comisionado de arbitrios de amortizacion donde podrá enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto. Burgos Noviembre 15 de 1838.=P. I. D. C.=Zacarias Sagredo.